



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), doce de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Demandante	LUZ ESTER MORA PAREDES
Causante	OSCAR DE JESÚS PÉREZ RAMÍREZ
Radicado:	05001-31-10-014-2020-00335-00

Por reparto, correspondió a este despacho la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del señor **OSCAR DE JESÚS PÉREZ RAMÍREZ**, presentada, a través de apoderado judicial, por la cónyuge sobreviviente Luz Ester Mora Paredes.

La competencia de los jueces de familia para esta clase de procesos se encuentra regulada en el numeral 9° Art. 22 del Código General del Proceso. Ahora, si se tiene en cuenta lo dispuesto en el artículo 25 del CGP, la mayor cuantía, es la superior a los 150 smlmv.

Conforme lo expuesto, para el presente año la mayor cuantía que determina la competencia de los Jueces de Familia en procesos de sucesión, asciende a la suma de \$136.278.901.00.; y, como quiera que acorde con el artículo 26 numeral 5° ídem, el factor cuantía en esta clase de procesos se determina por el valor de los bienes relictos; teniendo en cuenta la cuantía denunciada de \$113'969.477, habrá de rechazarse la demanda y remitirse el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de esta ciudad - reparto, quienes son los competentes para tramitarla.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia debido a la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** de la señora **OSCAR DE JESÚS PÉREZ RAMÍREZ**, a los Jueces Civiles Municipales de



Oralidad de Medellín - reparto, quienes son los competentes para conocer del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

3

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2ac26cec11805954682912a2d399172e305fa6a7c2dc3b9bb6c0787ef97e
8a38**

Documento generado en 12/02/2021 01:40:33 PM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>